

Secretaría de Comercio de la Nación.- Defensa de la Competencia.-

(Av. Reconquista 46, 7° Piso, C.A.B.A.)

FORMULAN DENUNCIA.-

Señor Secretario de Comercio de la Nación:

MARIO ABEL ARAUJO,
con DNI 20.569.783 y FERNANDO HECTOR BIAUS, con DNI
26.600.036, en nuestro carácter de representantes legales, respectivamente
de presidente y secretario, de la Asociación Civil sin fines de lucro que gira
en plaza bajo la denominación de CAMARA ARGENTINA DE
AGENCIAS DE REMISE DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con
domicilio legal en la Av. Callao 322 PB fondo Piso 1° de la Ciudad de
Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. MARIA DANIELA
LLANOS, abogada, inscripta al Tomo 46 Folio 736 del CPACF, y/o
MIGUEL ROBERTO IORIO, abogado, inscripto al Tomo 45 Folio 917 del
CPACF, constituyendo el domicilio procesal conjuntamente con los
representantes legales en el ut supra indicado, a V.S. nos presentamos y
muy respetuosamente decimos:

I.- PERSONERÍA.-

Conforme lo acreditamos con la copia de la parte
pertinente del libro de actas somos presidente y secretario respectivamente,
de la Asociación Civil sin fines de lucro que gira en plaza bajo la
denominación CAMARA ARGENTINA DE AGENCIAS DE REMISE
DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio legal inscripto en la
Av. Corrientes 2387 Piso 1 Of. A de la Ciudad de Buenos Aires.

Por lo tanto solicitamos se nos tenga por presentados en la calidad invocada y por parte a nuestra representada.

II.- OBJETO.-

Que siguiendo expresas instrucciones de los asociados de nuestra representada, venimos a solicitarle que ordene el cese y/o la abstención de la conducta lesiva que motiva la presente denuncia e imponga una multa ejemplar, contra Cabify S.A. con domicilio real sito en calle Suipacha 245 Local 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En este sentido, solicitamos que esta Secretaria adopte, dado las graves lesiones que está y va a seguir causando al sector del remise debidamente habilitado por la autoridad pública competente y al régimen de competencia en general que motivan la presente denuncia, las medidas que resulten más aptas para prevenir conductas desleales, abusivas y monopólicas.

III.- LEGITIMACIÓN ACTIVA.-

Tal como usted lo podrá corroborar, compulsando íntegramente la primera carilla de la copia simple del estatuto social correspondiente a nuestra representada, el que adjuntamos, esta entidad ha sido constituida legalmente en 11 de Mayo de 1973, por lo que cuenta con más de 40 años de representatividad del sector a nivel nacional. La misma a la fecha cuenta con 60 agencias de remise debidamente habilitadas en la Ciudad de Buenos Aires, que reúnen la calidad de afiliadas; y otras tantas agencias de remise habilitadas de la Ciudad de Buenos Aires se encuentran adheridas a la misma, con los derechos y obligaciones que se encuentran estipulados en el artículo segundo del Estatuto Fundacional que en copia certificada por Escribano Público acompañamos.

Entre las Agencias de Remise que se encuentran afiliadas y/o asociadas a nuestra representada, conforman aproximadamente a la

fecha el 90 % del parque de vehículos de remise habilitados que operan en la Ciudad de Buenos Aires (tal como se corroborará oportunamente con el informe que brinde Sacta S.A.). Representatividad que surge simplemente de la compulsa del Registro Unico de Agencias y Remises (RUREM) que tiene a su cargo Sacta S.A. por delegación y/o concesión del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

A lo expuesto se suma, que nuestra entidad nuclea a las empresas de remise más importantes que operan en la provincia de Buenos Aires y en el resto del país, tales como Las Leñas Servicios Ejecutivos S.R.L., Antonella Tours S.R.L., Remises Alsina, entre tantas otras.

La legitimación activa de nuestra representada, surge de lo dispuesto por el artículo segundo, incisos b y c del Estatuto Fundacional, que textualmente dice: “b) Promover los intereses de sus asociados dentro del ámbito mencionado, como estudiar sus problemas particulares y tender a la mejor solución de los mismos. c) Asumir la representación de sus asociados para realizar ante las autoridades públicas Nacionales... todas las gestiones que tienden al logro de las medidas necesarias para el desarrollo de la actividad de sus asociados, igualmente realizar aquellas gestiones que concurren a la modificación de las disposiciones que lesionen en cualquier forma los intereses del sector.”

Se suma a lo expuesto que la legitimación activa de nuestra representada también tiene su respaldo en lo dispuesto en el artículo 43 párrafos primero y segundo de la Constitución Nacional y en lo dispuesto en el artículo 14 párrafo segundo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tal sentido, se expide la Dra. Maria Angélica Gelli, quien en su obra Constitución de la Nación Argentina Comentado, Editorial La Ley 2da. Edición, año 2003, pag. 396, enseña:

“Amparo Colectivo ... A partir de la reforma, entonces, el legislador constitucional ha creado la categoría de derecho de incidencia colectiva en general. Ahora bien, lo ha hecho la disposición que trata el amparo y el párrafo en el cual legitima, para accionar, a tres sujetos en particular: el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones de defensa de tales fines”. Sigue enseñando la mencionada doctrinaria en la página 398 de la misma obra, lo siguiente: “Acciones de clase. En la defensa del afectado en derechos que le pertenecen pero que también atañen a muchas otras personas, suelen confluír intereses privados y públicos. En ocasiones, la entidad económica del derecho de un titular es mínima, pero el conjunto del daño causado a todos los que vieron alterados sus derechos, resulta considerable. Para remediar esa situación, las acciones de clase proporcionan soluciones posibles... estimo, pues que las acciones de clase constituyen alternativas posibles que brinda la Constitución Nacional en virtud de los arts. 43, 41, 42 y 120”. Por lo que si nuestra representada se encuentra facultada para peticionar colectivamente en sede judicial, con igual o mayor razón se encuentra autorizada a promover la presente denuncia e intervenir en su desarrollo en defensa de los legítimos derechos de sus asociados y a fin de que se resguarde el orden público comercial.

A continuación se procede a detallar una nómina completa de las agencias de remite que se encuentran afiliadas y/o adheridas a nuestra representada:

RAZON SOCIAL

DOMICILIO NUM. PISO

Nombre	Dirección	Ciudad
REMISES T Y S	INDEPENDENCIA 799 1 A	CABA
ANTONELLA	GUARDIA NACIONAL 1651 12 D	CABA
ARLOEXY	TUCUMAN 1500 PB	CABA
AUTOEMPRESA	CIUDAD DE LA PAZ 2506 2 3	CABA
AUTOREMY	CALLAO 1235 SUB	CABA
CAR MADES	OLGA COSSETTINI 1031 4 B	CABA
TIENDA LEON	LIMA 711 5	CABA
PECES	PEDRO LOZANO 3145	CABA
TRAVEL	ALBERDI JUAN B AV 5476	CABA
TURISMO CAZON	Cazon 1648	TIGRE
FREE PASS	AV. BELGRANO 3027	AVELLANEDA
JORGE CRENDE	Perú 1385	Tigre
ALTO CASTELAR	REBOREDO 1415	CASTELAR
REMISES HORIZONTE	Cañada de Gomez 5552	Capital Federal
GORNER	ADOLFO ALSINA 1360 5 20	CABA
MOVIL UNO	ACEVEDO 193	CABA
TURIS TRANSFER	EDMUNDO FIERRO 184 Piso:1 Dpto:5 T:A1	BERNAL
INETR CAR	Gascon 1123	CABA
LAS LEÑAS REMISES	AV. DE LOS COSTITUYENTES 2096	PILAR
LLAMENOS SA	VIRREY AVILES 3120	CABA
FLOWERS	SAN PEDRITO 44	CABA
EL GAUCHO	BUENOS AIRES 337	LOBOS
REMISES ETCHEGARAY	EL LECHERON 4410	EVITA
MIRABAYRES	SANTO DOMINGO 2886	CABA
REMISES YRIGOYEN	HIPOLITO YRIGOYEN 2666	CABA
FIRST CLASS	SARMIENTO 944 8 A	CABA
STEFANO CRISTIAN ARIEL	SENADOR MORON 2388	BELLA VISTA
TRASLADOS T Y T	AV. SANTA FE 4096 LOC 29	CABA
AUTO INSTAR	CHILE 537 1 6	CABA
REMISES UNIVERSAL	SUIPACHA 72 2	CABA
PATAGONIA TRANSFERS	GUARANI 26	CABA
REMIS LAS LILAS	LAS LILAS 351 - LA UNION FERROVIARIA	BS AS
JOSÉ HECTOR DE PALO	Mariano Moreno 970 Piso 3º 62	Capital Federal
REMIS ON TIME	AV. CASEROS 1446	CABA
SAN CARLOS	ALEM 2307	CASTELAR
REMISES CASTELAR	Buenos Aires 666	Castelar
REMISES DEL ROSARIO	CIUDAD DE LA PAZ 1821	CABA
REMISES OLAZABAL	AV. OLAZABAL 5693	CABA
GUZMAN RODRIGUEZ, GLORIA	CORREDOR BANCALARI N° 3901 P1 OF 26	BENAVIDEZ
REMISES REMINOR	AV. BEIRO FRANCISCO 4887	CABA
TELERED	PARANA 426 9 I	CABA
REMISES PECES		
SAN TELMO	CHILE 537 1 5	CABA
SERVICIO EXCLUSIVO SRL	HUGO DEL CARRIL 10520	LOMA HERMOSA
SOUTHERN TRANFERS S.R.L	Lima 1141 5º D	Capital Federal
REMISES ALSINA	ALSINA 26	SAN ISIDRO - LOCAL 2
TANENE SA	LAMADRID 169	AVELLANEDA
BEST DRIVERS	CALLAO 322 7 C	CABA
TORTUGAS AUTO YA	PRES. PERON 2665	LOS POLVORINES
TRANSFER LUC	QUINTINO BOCAYUVA 23 6 26	CABA
TRANSFER PARK	AV. RUIZ HUIDOBRO 4062	CABA
TALCAHUANO	CONSTITUYENTES 6020	CABA
TRANSTRIP	ZUFRIATEGUI 617 Piso: PB	VICENTE LOPEZ
TRASLADOS BAIREs	PILCOMAYO 1197	CABA
TIENDA LEON	VIAMONTE 1454 4 A	CABA
PARAGUAY	PARAGUAY 2380 PB	CABA
TURISMO SAN TELMO	ARZOBISPO ESPINOSA 376 PB	CABA
TURISMO DEL CARMEN	PJE. DEL CARMEN 732 PB	CABA

IV.- FUNDAMENTO FACTICO JURÍDICO DE LA PRESENTE DENUNCIA.-

Una de las finalidades de la presente denuncia es evitar que Cabify S.A. concentre monopólicamente la actividad del remise con maniobras desleales hacia la competencia, que van variando día a día y de acuerdo a las circunstancias y/o obstáculos que se le van presentado a su avasallante y destructor paso por la actividad. En este orden de ideas, es de destacar que la aquí denunciada está subsidiando con la cifra estimativa de \$ 6.000.000 mensuales tanto a los titulares de vehículos de remise que contrata para generar una flota numerosa (quitándoselos deslealmente a las empresas que durante años los han formados y financiado, inclusive las numerosas crisis que ha atravesado el país), a los mismos pasajeros que los contratan con tarifas irrisorias y a las empresa corporativas ofreciéndoles descuentos que en modo alguno pueden tener rentabilidad para una agencia que obra acorde a derecho y a lo que es la práctica comercial para que una empresa legal obtenga una rentabilidad mínima.

Por una cuestión de claridad expositiva, se dividen en dos capítulos los fundamentos de la presente denuncia:

A) FUNDAMENTO DE LA DENUNCIA CON RESPECTO A LA RELACIÓN DESLEAL DE CABIFY CON LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS DE REMISES.

Las empresas de remises que conforman esta institución por ejemplo para el mes de Febrero del año 2017 sugirieron, en base a fundados cálculos de ingresos y de costos que la tarifa al pasajero transportado sea – reitero al mes de febrero del año 2017- de \$ 25.26 por cada kilómetro de

recorrido. Ahora bien, **Cabify S.A. cobra** al usuario del servicios, por igual distancia la cifra estimativa de \$ **8.75**, importe que resulta irrazonable e irrisorio por lo bajo y que debe ponderarse como una prueba irrefutable de que quieren deshacerse de la competencia del sector mediante prácticas restrictivas de la misma, copando así monopólicamente el mercado para luego si cobrar tarifas acordes a lo que la realidad demanda, para lo cual cuenta con innumerables recursos económicos conforme se expondrá ut infra. Por otra parte, cabe destacar que la tarifa que cobra Cabify S.A. está obviamente subsidiada por ellos mismos, ya que no cubre los gastos mínimos de prestación de servicios, tales como seguro de pasajero transportado, seguro de responsabilidad civil contra terceros y el seguro de accidentes personales del conductor – propietario, combustibles, servicio de radio y/o comunicaciones, patente, depreciación de la unidad vehicular, impuestos, ya sea nacionales y/o locales, cargas sociales y seguro de riesgos de trabajo en el supuesto de delegarse el manejo de la unidad vehicular en terceras personas dependientes del propietario del rodado (conf. Decreto 167/98 de GCBA).

En este orden de ideas, la tarifa sugerida por las tres entidades que genuina y únicamente representan al sector de remise, esto es, la Cámara Argentina de Agencias de Remises de la República Argentina (CAAR), la Asociación de Titulares de Autos de Remises (ATAR) y el Sindicato Único de Remises y Afines de la República Argentina (SURYA), tiene su fundamento en lo siguiente: Un vehículo de remise tipo sedán -alta gama- cuatro o cinco puertas 0 Km. a la fecha tiene un valor estimado de adquisición de \$ 400.000; tal vehículo para mantenerse en estado de realizar prestaciones de primer nivel y/o categoría y de acuerdo a las exigencias de la clientela, que por una cuestión de seguridad de traslado quiere autos nuevos, debe poseer una antigüedad estimada de 3 años o menos, ello teniendo en cuenta que un vehículo de remise en promedio

recorre unos 320 Km. por día, y a su vez es utilizado unos 25 días al mes, lo que implica que en un mes de calendario recorre como mínimo unos 8.000 km.

Ahora bien, aclarado lo que antecede, la tarifa que Cabify le cobra al usuario -cliente como máximo logra cubrir el ingreso económico del conductor – propietario del vehículo, los gastos de combustible y el recorrido ocioso. En este sentido, el ingreso económico del conductor asciende a la cifra de \$ 2.91 por Km., el combustible representa el importe de \$ 2.15 ir Km. y el recorrido ocioso es de \$ 3.76 por Km. recorrido; la suma de las cifras dinerarias precedentemente indicadas igualan, en lo sustancial la tarifa que la aquí denunciada le cobra a sus clientes – pasajeros transportados, lo que significa claramente que están subsidiando la prestación y no de una manera competitiva sino que su actitud es sumamente agresiva e ilícita, pues la cifra que cobran ni siquiera cubre los rubros obligatorios de seguros, impuestos nacionales y locales, además de que no tienen comprendida ni la amortización de la unidad vehicular ni el mantenimiento de la misma.

En menos palabras, CABIFY S.A. está obrando distorsionadamente ya que para tener un auto de remise en circulación debidamente habilitado y que cumpla con todos los recaudos legales que exige la autoridad pública competente, que dentro del ámbito de esta ciudad es el Decreto 167/98 y su resolución reglamentaria N° 399/98, sin computar la rentabilidad de la agencia, que en promedio representa entre un 20 y un 25 % del valor total del servicio que se le cobra el cliente, implica como mínimo la cifra de \$ 19.45 por Km.

A mayor abundamiento, es de destacar que la empresa aquí denunciada le abona a los distintos conductores – propietarios de vehículos de remises la cifra de \$ 175 por cada hora en que esté conectado a un dispositivo APP

y/o de comunicaciones sin necesidad de que esté utilizando el vehículo, lo que implica otra franca deslealtad comercial y una clara evidencia de subsidio y/o precio depredatorio. En efecto, CABIFY S.A., según copias de contrato que en este documento se adjunta, se compromete a abonarle al propietario de vehículo de remise \$ 175 por hora de conexión al dispositivo APP, que como mínimo debe ser de 72 horas por semana, lo que traducido en pesos representa que el conductor – propietario perciba unos \$ 12600 por semana, o sea, unos \$50000 por mes. Ahora bien, para que un propietario de un vehículo de remise en una agencia asociada a esta parte pueda obtener tal ingreso económico tiene que efectivamente conducir el auto, no solamente tener prendido el dispositivo de APP de comunicación, lo que implica un mayor riesgo y un claro desgaste tanto de la persona física como de la unidad vehicular, amén de que ello también significa un aumento sustancial en el gasto que insume el rodado, pues obvio resulta que un vehículo que está en circulación demanda más gastos que uno que no lo está.

En síntesis, CABIFY S.A. está intentando por todos los medios desplazar a la competencia y copar el mercado con maniobras desleales y depredatorias que deben ser frenadas y sancionadas.

A mayor abundamiento, que la aquí denunciada desde el primer día que comenzó a funcionar empleó y sigue empleado esta política depredatoria. Es más, los directivos locales de Cabify S.A., según ellos mismos reconocieron en diversas reuniones que se mantuvieron con el objeto de que cesen en su hostil accionar expresamente reconocieron que deben seguir esta política, pues ya lo han hecho en otros lugares del mundo y es el mismo sistema que van a emplear acá, pues cuentan con recursos económicos financiero de sobra para intentar captar el sector a cualquier costo. Lo que claramente conducirá, salvo que esta Secretaria tome cartas

en el asunto, extinción de la industria local conformada por emprendimientos de antiguo arraigo y especialmente de naturaleza familiar, generados con gran esfuerzo y que padecieron todos los sinsabores de nuestra economía durante más de 40 años, dando empleo genuino en esta coyuntura.

En este orden de ideas, es de destacar que Cabify S.A. viene operando así agresivamente en países europeos como España y Portugal, y latinoamericanos como México, Chile, Colombia, Perú, Brasil, Panamá, Ecuador y nuestro país. En efecto, en el año 2015 inyectó capitales a Cabify S.A. el empresario multimillonario japonés Hiroshi Mikitani, fundador y director de la multinacional Rakuten (líder mundial en comercio electrónico), lo que necesariamente implica que el subsidio mensual agresivo y depredatorio que realizan para captar mercados, como el local, implica una nimia inversión. En aval de ello adjuntamos, copias que son una fiel impresión del tenor de distintos portales WEB.

B) FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE DENUNCIA CON RESPECTO A LA CONDUCTA DESLEAL DE CABIFY CON LOS PASAJEROS TRANSPORTADOS.

A continuación, se pasa a narrar la conducta desleal en perjuicio del sector que realiza CABIFY S.A. con los pasajeros que transporta. En este orden de ideas, por ejemplo, un viaje que cualquier agencia que se ajuste a derecho por cada Km. asciende a unos \$ 25, CABIFY cobra por tal trayecto unos \$ 8, esto también es conducta desleal, ya que la tarifa que le cobran al pasajero – reitero – ni siquiera cubre los gastos mínimos de manutención del vehículo, lo que necesariamente se traduce en un intento de por cualquier medio desplazar a la competencia, máxime que la aquí denunciada promete entregar unos \$ 4000 a cualquier pasajero que le

recomiende una empresa cuyo personal deba ser transportado por la aquí accionada. En prueba de ello, acompaño constancia documental que así lo acredita.

A fin de acreditar la irrisoria tarifa que la aquí denunciada percibe de los pasajeros que transporta es que se acompaña una constancia documental en la cual consta que por un servicio que según ellos mismos vale \$94.60 le terminan cobrando al cliente \$28,38, lo que es una clara confesión de la accionada de que el precio que cobra es muy inferior al que corresponde a este mercado. En prueba de lo precedente y críticamente observado es que acompaño una copia de una planilla expedida por CABIFY de la cual surge que la misma cobra en trayectos inferiores a 10 Km. \$ 19,25 por cada uno de ellos. Ahora bien, ¿cómo se explica que si la misma reconoce tal cifra monetaria (\$ 19,25) por Km., que le termine cobrando al pasajero un precio que representa en lo sustancial el 40% de la misma? Es de destacar que para que CABIFY le termine cobrando cifras irrisorias al pasajero a la tarifa anteriormente asignada le efectúan unos descuentos que no tienen ninguna explicación con los que quieren maquillar el precio depredatorio que están aplicando.

V.- PRUEBA.-

A los efectos de justificar los hechos aquí denunciados, es que se ofrece la siguiente prueba:

5.1.- Documental en nuestro poder.

5.1.1.- Se acompañan constancias relacionadas con viajes realizados por Cabify S.A.

5.1.2.- Se acompañan constancias que acreditan la reconocida solvencia económica de Cabify S.A. y de sus integrantes, especialmente del señor

Hiroshi Mikitani (directivo y principal accionista de la multinacional Rakuten).

5.1.3.- Se adjunta planilla de cálculo de estructura de costos correspondiente a los vehículos de remise, confeccionada por la Asociación de Titulares de Autos de Remise de la República Argentina.

5.1.4.- Se adjunta carta documento enviada en nombre de nuestra representada, con su respectivo aviso de entrega, a Cabify S.A. a fin de que cese en su hostil actividad comercial.

5.2.- Testimonial:

Se citen a declarar a los siguientes testigos:

5.2.1.- German Carlos Morales, de profesión comerciante, con DNI 25.133.255, con domicilio en la calle Melo 1514 de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires.

5.2.2.- Julio Belindo Mansilla, de profesión comerciante, con DNI 21.341.797, con domicilio legal en la calle Virrey Vertiz 1614 de Villa Adelina, provincia de Buenos Aires,

5.2.3.- Julio Andres Gonzalez, de profesión comerciante, con DNI 92.275.168, con domicilio en la calle Bolivar 4104 de Sarandí, provincia de Buenos Aires.

5.2.4.- Juan Carlos Favotti, de profesión comerciante, con DNI 20.470.092, con domicilio en la calle Cristianía 108 de Isidro Casanova, provincia de Buenos Aires.

5.2.5.- Fernando Hector Biaus, de profesión comerciante, con DNI 26.600.036, con domicilio en la calle Rio de Janeiro 284 Piso 9° Dpto. C de la Ciudad de Buenos Aires.

5.2.6.- Silvio Roberto Di Pascua, de profesión comerciante, con DNI 20.771697, con domicilio en la calle Guardia Nacional 1651 Piso 12 Dpto. D de la Ciudad de Buenos Aires.

5.2.7.- Hipólito Domingo Zanou, de profesión comerciante, con DNI 10.625.925, con domicilio en la Av. Manuel Montes de Oca 1745 de la Ciudad de Buenos Aires.

Los testigos precedentemente indicados podrán explicar pormenorizadamente cómo funciona Cabify S.A., en cuanto a la captación de proveedores autónomos de servicios de remise como cuentas corporativas.

5.3.- Pericial contable.

Se designe un perito contador único de oficio para que previo aceptación del cargo compulse los libros contables y/o documentación respaldatoria correspondientes a Cabify S.A. y se sirva informar lo siguiente:

5.3.1.- Si la aquí denunciada lleva los libros comerciales en tiempo y forma.

5.3.2.- Indique fecha en que comenzó a operar y facturar Cabify S.A.

5.3.3.- Capital declarado en el contrato constitutivo de la sociedad comercial aquí denunciada.

5.3.4.- Si Cabify S.A. realizó aumento/s y/o aporte/s de capital.

5.3.5.- Indique patrimonio neto de Cabify S.A. a la fecha.

5.3.6.- Indique nómina de grandes clientes que tiene Cabify S.A. e informe la facturación mensual desde la fecha de inicio de actividades hasta el presente

5.3.7.- Indique la nómina de vehículos de remises que ofrecen servicios con Cabify S.A.

5.3.8.- Indique mes a mes desde el comienzo de actividades hasta el presente la evolución de la facturación y de los costos fijos correspondientes a Cabify S.A.

5.3.9.- Indique montos que Cabify S.A. abonó y en qué concepto mes a mes a cada uno de los titulares de vehículos de remises.

5.3.10.- Indique los montos que Cabify S.A. percibe por la prestación de servicios mes a mes desde el inicio de actividades hasta el presente.

5.3.11.- Indique los costos fijos mensuales (personal en relación de dependencia, publicidad, servicios, etc.) de Cabify S.A. desde el inicio de actividades hasta el presente.

5.3.12.- Indique cualquier otro dato de interés en la presente denuncia.

5.4.- Informativa.

5.4.1.- Se libre oficio a SGS Argentina S.A. (SACTA S.A.) autoridad de aplicación para llevar el Registro Unico de Remise (RUREM) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por delegación de esta última entidad territorial, a fin de que informe compulsando sus libros registros, archivos y/o base de datos, la totalidad de la nómina de vehículos habilitados para prestar servicio de transporte remise en el marco de las habilitaciones de la Ciudad de Buenos Aires, fecha de habilitación de Cabify S.A. como agencia de remise, cuantos autos ha tenido habilitados en cada mes desde la habilitación hasta la fecha.

5.4.2.- Se libre oficio a la Inspección General de Justicia de la Nación, para que remita copia certificada por funcionario público competente de la totalidad del legajo correspondiente a Cabify S.A.

5.4.3.- Se libre oficio a la empresa de correos Guiñazú Hermanos S.R.L. Correo privado – R.N.P.S.P. N° 771, a fin de que compulsando sus libros registros y archivos informe si nuestra representada con fecha 23/12/2016

envió carta documento a la aquí denunciada y, en caso afirmativo, indique tenor íntegro de tal fehaciente comunicación y fecha en que fue recibida por Cabify S.A.

VI.- DERECHO.-

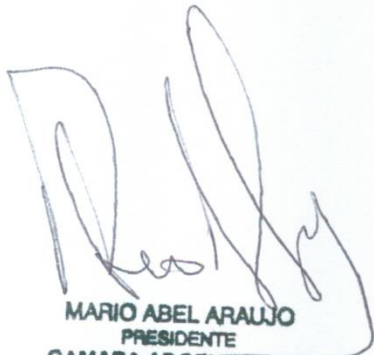
Fundamos el derecho que le asiste a nuestra representada en las disposiciones legales supra citadas.

VII.- PETITORIO.-

Por lo expuesto, solicitamos:

- 1.- Nos tenga por presentados en la calidad invocada y por denunciante a nuestra representada.
- 2.- Tenga por ofrecida la prueba y se ordene la producción de la misma.
- 3.- Oportunamente, se estime la presente denuncia y en necesaria consecuencia se obligue a Cabify S.A. a cesar en su desleal comportamiento comercial.

Proveer de conformidad. SERÁ JUSTICIA.


MARIO ABEL ARAUJO
PRESIDENTE
CAMARA ARGENTINA DE
AGENCIAS DE REMISE AC




FERNANDO HECTOR BIAUS
SECRETARIO
CAMARA ARGENTINA DE
AGENCIAS DE REMISE

SUJETO A
REVISION